



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-10378424-GDEBA-SEOCEBA COOP. CHASICO Fondo

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP Nº 419/17, Resolución OCEBA Nº 214/17, lo actuado en el EX-2023-10378424-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICÓ LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP Nº 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o

parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MIySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MIySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA Nº 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizan criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP Nº 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP Nº 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, a través de la Resolución MIYSP Nº 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP Nº 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en tal sentido, en los órdenes 3, 4, 5, 7 y 8 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICÓ LIMITADA, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que, respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el evento meteorológico, que se abatieran en su área de concesión el día 1° de enero de 2019 –, dadas sus características, según la presentante, de fenómeno climático de significativa envergadura, sobre las instalaciones de energía eléctrica, tanto en la zona urbana como en la rural, afectando en mayor medida a esta última, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios;

Que, atento lo solicitado, este Organismo comunicó a la Distribuidora, con fecha 10 de abril de 2019, que el trámite de la solicitud quedaría en situación de reserva, hasta tanto se cuente con suficientes excedentes en el Fondo Compensador para permitir darle un curso definitivo;

Que, en función de ello, la Cooperativa solicita que se la autorice a actualizar los importes indicados en su presentación original (órdenes 4 y 5), debido al incremento de los valores de los materiales;

Que, por ello, con el fin de canalizar adecuadamente tal solicitud y acreditar la documentación recibida, la Gerencia de Control de Concesiones le requirió, mediante la nota NO-2023-11696366-GDEBA -GCCOCEBA (glosada en orden 6), actualizar las facturas o presupuestos que respalden los desembolsos efectuados o a efectuar, además del balance contable;

Que la respuesta a dicha nota se encuentra agregada en el orden 7/8;

Que, con respecto a la fundamentación de la solicitud, la Distribuidora manifiesta que: “la situación financiera por la que atraviesan, les impide afrontar gastos de la magnitud de los daños que recibieron sus instalaciones”;

Que, además, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, ocasión en que su personal se abocó ininterrumpidamente a las tareas de reposición del mismo, dónde el 90% del suministro eléctrico se había repuesto en 20 horas sin intervalos aproximadamente;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 9 indica que: “si bien la distribuidora no aporta alguna fuente que indique el valor de la velocidad de viento, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acredita la información periodística y las imágenes remitidas”;

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: “...no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 300 usuarios y 3 empleados de redes y 2 administrativos, la circunstancia de normalizar las instalaciones, teniendo en cuenta que la tormenta produjo diversos daños y roturas en las líneas de Media Tensión Rurales, en casi el 50% del área de concesión. Como tampoco debe de soslayarse, las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según informan, el mismo fue restablecido al 90%, por la inaccesibilidad a los lugares, en un intervalo de 20hs”;

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que

respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo, entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de daños en las redes rurales de sus instalaciones, los correspondientes a las columnas solicitadas;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados, realiza un análisis del último Balance presentado para el ejercicio económico N° 52 cerrado al 31 de diciembre de 2021, obrantes en el orden 8, indicando que, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo (orden 13);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICÓ LIMITADA, en la suma de Pesos ocho millones ochocientos ocho mil ochocientos cuarenta (\$8.808.840), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICÓ LIMITADA, en la suma de Pesos ocho millones ochocientos ocho mil ochocientos cuarenta (\$8.808.840), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICÓ LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 13/2023